

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 13 - Letra:F

Córdoba 5 de febrero de 2024

EXPTE. N° 0124-232026/2023 - Resolución Serie "F" N° 2024/00000013

VISTO: La necesidad de actualizar la regulación la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerdan con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/10/2019 mediante la Resolución Serie "F" N° 000289 se regula la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que la oficina de Descuentos efectúa propuesta actualizada de la normativa en relación a los códigos de descuentos de las entidades adherentes.

Que asimismo, informa que el cambio de paradigma en las transacciones bancarias y los descuentos en general sumado a la modernización global en ámbitos económicos, tecnológicos tornan necesario adaptar la normativa anterior a las nuevas necesidades en resguardo de los beneficiarios (jubilados, pensiones y retirados) del sistema previsional de la Provincia.

Que esta operatoria no reviste carácter obligatorio para esta Caja, «sino que es de carácter facultativo y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones “del poder administrador, inherentes a la organización de las prestaciones del servicio que tiene a cargo.

Que, a tales efectos, en adelante se suscribirán convenios entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y las Terceras Entidades adherentes, aplicando la presente actualización normativa.

Que analizado el actual marco normativo aplicable al “Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades”, otorgados por Resolución de la máxima autoridad del organismo, previa integración de la documental que las áreas técnicas le soliciten, y verificada la situación fáctica en que el mismo se traduce, es preciso adoptar una serie de medidas que permitan actualizar y modificar el procedimiento conforme la modernización de la operatoria en cuestión.

Que esta Institución se encuentra facultada para instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que por sanción del Decreto N° 408/20, reglamentario de la Ley N° 8024 y su bloque normativo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá las reglas a las que se deberá someter el procedimiento de descuentos, incluyendo la definición de un régimen de aranceles.

Por ello, atento Dictamen N° 2023/PD-00000087 de fecha 07/12/2023 de la Sub Gerencia General Legal y Técnica y en virtud del Decreto Provincial N° 1747/19, el Sr. Interventor a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- MODIFICAR la regulación establecida por la Resolución Serie "F" 000.289/2019 de la operatoria del sistema de descuentos no

obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA DE JUBILACIONES. PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que comenzará a regir desde que sean notificadas la totalidad de Entidades adherentes existentes.

Requisitos de acceso

ARTICULO 2.- Los requisitos de acceso, permanencia y operación para entidades adherentes se conforman por los generales y particulares acorde el tipo de entidad:

- a) Generales: Las entidades interesadas en incorporarse a la operatoria de descuentos deberán:
 - 1. Tener Ciudadano Digital y presentar a través de este toda la documentación pertinente para tramitar su código de retención.
 - 2. Presentar nota solicitando adhesión al sistema de descuentos, manifestando en la misma los beneficios de sus servicios para jubilados y pensionados de la Institución.
 - 3. Acompañar nota firmada por al menos 20 beneficiarios de la Caja que solicitan descuento de la afiliación mutual o al centro de jubilados y/o círculo correspondiente a través de sus recibos de haberes (la misma deberá contener: nombre y apellido de los firmantes; CUIL; tipo y número de beneficio previsional).
 - 4. La Caja verificará las constancias web de inscripción vigente (indicadas en inciso b) a la fecha de solicitud en los registros correspondientes para su legal funcionamiento nacional, provincial y/o municipal; así como de AFIP; las que no deben registrar observación alguna, pudiendo solicitar a la entidad información necesaria para su valoración a estos fines.
 - 5. Acreditar la titularidad y giro normal, por un año como mínimo, de una cuenta bancaria en alguna de las entidades encuadradas en la Ley N°21.526; mediante los 12 resúmenes mensuales anteriores a la fecha de nota de solicitud. Se deberá acompañar constancia de CBU original expedida por el banco al que se acreditarán las remesas mensuales.
 - 6. La Caja verificará en la Central de Deudores del BCRA el estado de situación de la entidad, a los fines de validar que no sea superior a tres (3).
 - 7. Deberán acompañar copia de los últimos estados contables certificados (CPCE), siempre y cuando no lo hayan presentado ante los organismos de regulación o control que en cada caso corresponda.
 - 8. Informar el domicilio completo de su sede principal, de las sucursales y de las comercializadoras con las que opere, consignando nombre de calle, número, barrio, localidad y provincia donde se encuentren ubicadas cada una de ellas. Así como teléfono y direcciones de mail. Al menos, una de las sucursales deberá encontrarse en la Provincia de Córdoba en pleno funcionamiento demostrable por al menos un año anterior a la fecha de solicitud.
 - 9. Si de las verificaciones realizadas por la Caja surgiera que la Entidad no se encuentra vigente con la documentación correspondiente ante los Organismos de Control, esto será motivo de rechazo a la solicitud del nuevo código de retención.
- b) Particulares: Asociaciones Sindicales de Trabajadores o de Empleados con personería gremial y/o jurídica deberán acompañar:
 - 1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
 - 2. Inscripción ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

3. Acta vigente donde conste la nómina actualizada de autoridades y su correspondiente certificación emanada de autoridad competente.
4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
5. Resolución estatutaria u acta vigente del cual surja o fije el valor de la cuota.

c) Las Mutuales y Cooperativas deberán acompañar:

1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
2. Inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía -" Social (INAES).
3. Reglamentos de servicios que presta a sus afiliados.
4. Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.
5. Poder ante escribano público y/o juez de paz de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
6. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

d) Los Círculos de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y Centros y/o Asociaciones de Jubilados y Pensionados deberán acompañar:

1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
2. Inscripción ante la Inspección de Personería Jurídica de la Provincia.
3. Acta o Resolución vigente que designe las autoridades
4. Poder ante escribano público y/o juez de paz de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
5. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja el valor de la cuota.

e) Las Obras Sociales deberán acompañar:

1. Estatuto originario y Reglamentos, así como sus modificatorias vigentes
2. Inscripción ante la Superintendencia de Salud
3. Certificación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva, expedida por la Superintendencia de Salud y/o Ministerio de Salud.
4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
5. Instrumento que fija el valor de la cápita.

f) Los Organismos públicos deberán acompañar:

1. Ley Nacional o Provincial de Creación, Decreto o Resolución.
2. Estatuto y/o Reglamentos vigentes (de corresponder)
3. Instrumento de designación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva y/o Director y/o Secretario, etc., según corresponda.
4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto u acta de autoridades.

g) Las Entidades Financieras deberán acompañar:

1. Inscripción ante el Banco Central de la República Argentina
2. Certificación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva, expedida por el BCRA. (si fueran diferentes a los informados en web del BCRA).
3. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto u acta de autoridades.

Control de los requisitos

ARTICULO 3 - Una vez analizada la documentación presentada por la entidad más la información verificada con carácter previo a su incorporación al sistema, la Caja podrá efectuar una auditoria de los requisitos que puede incluir una verificación en la sede de la entidad, pudiendo extenderse la misma a las filiales o sucursales legalmente constituidas, para el caso que fuera procedente, y deberá emitir el respectivo informe que avale la incorporación de la entidad; con su resolución respectiva.

Para el caso que la entidad solicitante no cumplimente adecuadamente la documentación requerida, la misma será intimada por CIDI a completar y/o subsanar las deficiencias detectadas dentro del plazo de TREINTA (30) días, vencido el mismo sin que ello fuere cumplimentado se procederá sin más trámite a considerar por desistido el pedido; debiendo la Entidad iniciar una nueva solicitud.

Convenio

ARTICULO 4:-Las entidades a las que se les otorgue el código de descuento deberán suscribir ante la Caja, el convenio de Adhesión vigente proporcionado por nuestra Institución. El mismo, deberá ser suscripto dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la fecha de Resolución para el inicio de las operaciones. Dichas operaciones se basarán únicamente en el concepto de cuota societaria o de afiliación voluntaria por el plazo de seis (6) meses seguidos a contar desde el inicio; con excepción de Sindicatos; Obras Sociales y Entidades Financieras.

Requisitos de permanencia

ARTICULO 5.- Los Requisitos de permanencia de Entidades adherentes:

- a) Semestralmente la Caja controlará la información con los Organismos de habilitación pertinentes a cada Entidad (MTESS, INAES, IPJ, BCRA, Superintendencia de Salud, etc.) para validar su vigencia y la continuidad de las operaciones. Así como también en AFIP para verificar la regularidad del CUIT.
- b) Si de este control surgiera alguna observación vinculada a la habilitación del registro; matrícula y/o CUIT de la Entidad (tales como inhabilitaciones, suspensiones, o medidas de carácter similar); que no fuera notificada por la Entidad a la Caja, se procederá a la suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento para que en un plazo máximo de 30 días la Entidad regularice su situación mientras perdure la suspensión. Debiendo la misma notificar a sus afiliados de esta situación, asumiendo la total responsabilidad legal de los efectos de la suspensión temporal.
- c) Si de este control surgiera alguna observación vinculada a la falta de actualización de información en los Entes reguladores (autoridades y/o balances vencidos, desactualización de domicilio, etc.) se emplazará a la Entidad para que en un plazo máximo de 60 días regularice su situación ante el organismo correspondiente. Transcurrido este plazo, sin que la Entidad cumpliera el emplazamiento, se procederá a la suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento.
- d) La Entidad deberá notificar a la Caja todo cambio vinculado a las autoridades; contactos; y sede en la provincia de Córdoba; así como cualquier observación y su regularización emanada de los Organismos de Contralor y Habilacón (MTESS, INAES, IPJ, BCRA, Superintendencia de Salud, AFIP, etc.).

Obligaciones de la Entidad

ARTICULO 6.- Las obligaciones de la Entidad adherente:

- a) La Entidad deberá hacer entrega a la Caja de la información relativa a las retenciones en los tiempos y bajo el formato que la Caja determine.
- b) La Entidad no podrá retener importes por recibos de haberes y por CBU simultáneamente para una misma operación y/o transacción al beneficiario.
- c) La Entidad es la única responsable por cualquier daño que se pudiese occasionar al pasivo por la retención incorrecta de los montos informados o la no retención por suspensión.
- d) La Caja se libera de la obligación de retener al pasivo cuando éste presente denuncia judicial o carta documento donde manifieste irregularidades en los descuentos practicados. La Caja notificará a la Entidad el cese de los descuentos.
- e) La Entidad deberá conservar constancia de afiliación voluntaria, alta de servicios, mutuo de préstamos y/o ayudas económicas y cualquier documentación que de origen al descuento informado; así como Anexo Único establecido en Resolución F° 289/2019; los cuales deben estar firmados por el beneficiario, así como comprobante de transferencia bancaria únicamente a la caja de ahorro previsional del pasivo.
- f) La Caja podrá requerir cualquier tipo de información a la Entidad con relación a las transacciones y/o descuentos; y ésta se encuentra obligada a entregarla en un plazo máximo de cinco (5) días. Vencido este plazo la Caja se libera de la obligación de retenerle al pasivo hasta que la Entidad cumplimente con lo solicitado.
- g) La Caja podrá requerir cualquier tipo de información general a la Entidad (autoridades, balance, sede, etc.) y ésta se encuentra obligada a entregar lo requerido en un plazo máximo de quince (15) días. Vencido este plazo se aplicará una multa por incumplimiento.
- h) La Entidad no podrá inducir a error por ningún medio a pasivos o a terceros. Ni utilizar el logo o nombre de la Caja en folletería, web y ningún medio publicitario bajo apercibimiento de rescisión del convenio.
- i) La Entidad no podrá registrar préstamos y/o ayudas económicas en el sistema con el fin único de reservar disponible y sin la documentación respaldatoria y transferencia correspondiente. Si así lo hiciera corresponderá la misma multa que la indicada en el inciso g.
- j) La Entidad no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los códigos a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de rescisión del convenio y la consecuente baja a los códigos oportunamente otorgados.
- k) Las Entidades sindicales y/o mutualistas y/o centros solo podrán informar descuentos a sus afiliados.
- l) Si el código de descuento a favor de la Entidad no es utilizado por ésta en un plazo mayor a los seis (6) meses, el mismo será dado de baja, previa notificación por parte de la Caja con antelación de 30 días.
- m) La Entidad podrá rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la Caja con una anticipación de 30 días.
- n) La Caja descontará de la liquidación que practique mensualmente a favor de la Entidad por la prestación del servicio, un canon equivalente al 1% de lo retenido. El que no puede ser inferior a medio haber jubilatorio mínimo provincial.
- o) Si la Entidad no cubre con los importes retenidos en tres liquidaciones mensuales seguidas el canon mínimo; el código de descuento será dado de baja, previa notificación por parte de la Caja con antelación de 30 días.

Obligaciones de la Caja

ARTICULO 7.- Las Obligaciones de la Caja:

- a) La Caja se constituye en agente de retención de los haberes de los pasivos provinciales, adheridos/asociados a la Entidad de la afiliación y

retención normada.

- b) La Caja podrá descontar de los haberes del pasivo hasta la suma que resulte de aplicar la normativa legal vigente; pudiendo ampliar este tope hasta un 50% por el plazo mínimo de un año a pedido únicamente del beneficiario.
- c) La Caja transferirá a las Entidades Adherentes, el importe de los descuentos practicados a las cuentas corrientes que las mismas informen.
- d) La Caja deberá notificar a las Entidades de cualquier modificación a los requisitos de información para el procesamiento y envío de descuentos; o de los términos en los convenios vigentes con un plazo de 10 días de antelación.
- e) La Caja podrá rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la Entidad con una anticipación de 30 días.

Multas, sanciones y apercibimientos

ARTICULO 8.- Las multas, sanciones y apercibimientos aplicables, de acuerdo con la gravedad de la irregularidad son:

- a) Multas: Por incumplimiento al envío de información general solicitada o reserva de disponible del beneficiario: se descontará de la remesa mensual el importe correspondiente al veinte por ciento (20%) de un haber mínimo jubilatorio provincial vigente.
- b) Sanciones y apercibimientos:
 - 1. Suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento: se aplicará para observaciones de vigencia o habilitación de Entes Regulatorios, y/o para observaciones de carácter formal por parte de dichos organismos por más de 60 días desde la notificación de la Caja para su regularidad.
 - 2. Dejar sin efecto el convenio suscripto: se aplicará para observaciones de vigencia o habilitación de Entes Regulatorios, o para observaciones de carácter formal por parte de dichos organismos no resultas en dos notificaciones por parte de la Caja.
 - 3. Cese del descuento de la operación/transacción (stop-debit): se aplicará cuando la Entidad no cumplimente con la presentación de documentación reclamada pasado el plazo de 5 días.
 - 4. Baja del código de descuento: Si el código de descuento a favor de la Entidad no es utilizado por ésta en un plazo mayor a los seis (6) meses, o si no cumplimenta el canon mínimo por tres liquidaciones seguidas.

Notificaciones:

ARTICULO 9.-Las notas, notificaciones, emplazamientos y/o intimaciones:

- a) En relación con las notificaciones que realice la Caja cuyo contenido se base en emplazamientos, intimaciones y pedidos de documentación, serán realizadas por CIDI (acorde Ley N°10.618 de Simplificación y Modernización del Estado y sus modificaciones) las que deberán ser respondidas por la misma vía a través de multinota o consulta web a la Auditoría Caja para ser adjuntado al expediente digital de la Entidad; o por el que en el futuro la Caja indique.
- b) Sólo se enviarán por mail a la casilla registrada de la Entidad el pedido de documentación específica de una transacción en particular atento a consulta de los beneficiarios, las que deberán ser respondidas por la misma vía.

ARTICULO 10.- La Caja podrá realizar auditorías a las Entidades Adherentes, y estas están obligadas a suministrar al auditor un espacio físico en sus sedes, y la información requerida.

Toda observación resultante en el informe de auditoría será determinante para la continuidad de código de descuento y se considerará acorde a lo indicado en artículos 5 y 8.

Si por cualquier motivo y/o denuncia la Caja tuviera indicadores de adulteraciones, ciberataques, estafas telefónicas o similares podrá suspender inmediatamente el descuento de la transacción tanto individual como masivo para toda la Entidad hasta finalizar la auditoria correspondiente; sin poder la Entidad realizar reclamo alguno y debiendo informar de tal situación a sus afiliados para acordar el cumplimiento de las obligaciones.

Disponible para descuentos voluntarios

ARTICULO 11. -La Caja podrá descontar de los haberes del pasivo hasta la suma que resulte de aplicar la normativa legal vigente. A tales fines se podrá descontar por descuentos voluntarios a favor de Entidades Adherentes hasta el 20% (o 50% si el beneficiario así lo hubiera solicitado). Este porcentaje se aplicará al subtotal que surge de restar a los conceptos abonados en recibo

(sujetos a descuentos), las deducciones no voluntarias ordenadas por Ley, o emanadas de orden Judicial, y/o Resoluciones de la Caja, o de afiliación sindical. A saber: obra social, seguro de vida de la provincia, subsidio por fallecimiento, afiliaciones sindicales; descuentos de la propia caja, impuesto a la ganancia (o el que en futuro lo reemplace o se determine) y las medidas cautelares ordenadas por la justicia. De esta forma; al subtotal resultante se le aplicará el porcentaje que corresponda para determinar el importe máximo disponible para descuentos voluntarios a Entidades Adherentes.

ARTICULO 12. TOME CONOCIMIENTO todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.-

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MASSA MARCELO JORGE, JEFE DEPARTAMENTO DE 1RA. CATEGORÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 214 - Serie:C

VISTO: La presentación efectuada por los Ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 210 - Serie "C" del 12/12/2023, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 15 de diciembre del 2023, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta (\$460,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Quinientos Treinta (\$530,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Setecientos Treinta (\$730,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparitorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Ochocientos Setenta (\$870,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$1200,00) para Capital y Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1250,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 210/2023 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 15/02/2024.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en de Pesos Ochocientos Setenta (\$870,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 15 de febrero de 2024.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$1200,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1250,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 15 de febrero de 2024.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

